



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. ADM-2026-026

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DOCUMENTOS Y SOPORTES UTILIZADOS EN EL INFORME LEGAL CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA GUÁYIGA, MUNICIPIO PEDRO BRAND, PROVINCIA SANTO DOMINGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE AGOSTO DE 2010 Y EL 16 DE AGOSTO DE 2016, PRESENTADA POR KINSBERLY TAVERAS DUARTE

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes

1. El 16 de marzo de 2022, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-2022-031, al amparo del artículo 33 de la derogada Ley núm. 10-04¹, dispuso la realización de una investigación especial a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016, acogiendo la solicitud del entonces procurador adjunto de la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa, Lic. Wilson Manuel Camacho, mediante la comunicación PEPCA:1153-2020² marcada con el número de registro de recepción SIGOB³ 017855/2020.
2. El 5 de julio de 2022, mediante oficio⁴ emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, dirigido a la directora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, señora Mirtha Elena Pérez

¹ Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en lo adelante por su título completo o “Ley núm. 10-04”.

² Del 16 de noviembre de 2020.

³ Siglas que significan Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, en lo adelante, SIGOB.

⁴ Vid. oficio núm. 009052/2022.

se comunicó el inicio de la auditoría descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.

3. De conformidad con el procedimiento previsto por la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-045, a través de los oficios⁶ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigidos a la Junta de Vocales⁷ de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, a la señora Kinsberly Taveras Duarte⁸, exdirectora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga; a la señora Mirtha Elena Pérez⁹, directora municipal, y al señor Juan de Dios Morel de Jesús¹⁰, exdirector municipal de la Junta de referencia, les fue remitido el informe provisional de la investigación especial que abarcó el período auditado. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento. Sin que los notificados hayan hecho uso de su derecho.
4. El 17 de octubre de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emitió la Resolución núm. AUD-2025-050, que aprobó el Informe Final de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016, y el Informe Legal correspondiente, en cuya parte dispositiva dicta lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016 y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan correctivo a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, y al artículo 122, párrafo I, del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al Concejo de Vocales de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga; a la señora Mirtha Elena Pérez, directora municipal; a la Ing. Kinsberly Taveras Duarte, exdirectora municipal; al señor Juan de Dios Morel de Jesús, exdirector municipal; a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), a la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM), a la Liga Municipal Dominicana (LMD) y a la Procuraduría General de la República, con

⁵ Aprobado el 20 de septiembre de 2004.

⁶ Vid. oficios núms. 001483/2025, 001486/2025, 001487/2025 y 001488/2025, del 26 de febrero de 2025.

⁷ Recibido el 28 de febrero de 2025.

⁸ Recibido el 3 de marzo de 2025.

⁹ Recibido el 28 de febrero de 2025.

¹⁰ Recibido el 28 de febrero de 2025.

atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, la Carta a la Gerencia y del Informe Legal.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno, o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación, junto con el Informe Final de la investigación especial, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal, aprobados y anexos, en la página web institucional de la Cámara de Cuentas.

5. En estricto cumplimiento de la ley, mediante comunicación núm. 010204/2025¹¹ suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta de la Cámara de Cuentas, el 27 de octubre de 2025, fue notificada la señora Kinsberly Taveras Duarte, en su calidad de exdirectora municipal de la Junta del Distrito Municipal La Guáyiga, del Informe Final e Informe Legal de la investigación, así como un ejemplar de la indicada decisión.
6. El 24 de noviembre de 2025, la señora Kinsberly Taveras Duarte, en su calidad de exdirectora municipal de la Junta del Distrito Municipal La Guáyiga, interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución núm. AUD-2025-050, que aprobó el Informe Final e Informe Legal de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016.
7. El 16 de enero de 2026, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emitió la Resolución núm. REC-2026-001, en cuya parte dispositiva resolvió lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: en cuanto a la forma, **ADMITIR** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Kinsberly Taveras Duarte, en su calidad de exdirectora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, contra la Resolución núm. AUD-2025-050, del 17 de octubre de 2025, que aprobó el Informe Final y el Informe Legal de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016, por todos los motivos expuestos.

¹¹ Del 17 de octubre de 2025.

SEGUNDO: en cuanto al fondo, **ACOGER** parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Kinsberly Taveras Duarte, en su calidad de exdirectora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, en función de las motivaciones expuestas, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución núm. AUD-2025-050, emitida el 17 de octubre de 2025, que aprobó el Informe Final y el Informe Legal de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el dieciséis (16) de agosto de dos mil diez (2010) y el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por los motivos y consideraciones expuestos en la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el cuerpo de esta decisión administrativa; en consecuencia, **SE ORDENA** la supresión del hallazgo núm. 3.19, dispuesto en el cuerpo de la presente resolución, para su aplicación en el Informe Final y el Informe Legal de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período antes indicado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución, relativa al recurso de que se trata, a la señora Kinsberly Taveras Duarte, en su calidad de exdirectora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, así como a los demás incumbentes y entidades de control vinculadas al proceso de fiscalización objeto del presente recurso, y su publicación en el portal web institucional, a los fines de asegurar la debida publicidad de la misma.

CUARTO: INFORMAR a la señora Kinsberly Taveras Duarte, en su calidad de exdirectora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, y a los demás interesados, que cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer, si a bien tienen, recurso de revisión ante este mismo Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, o recurso ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y la Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Superior Administrativo, respectivamente, en razón de no encontrarse abierta la vía recursiva jerárquica, atendiendo a la naturaleza de este órgano.

8. El 23 de febrero de 2026, la señora Kinsberly Taveras Duarte, en su calidad de exdirectora municipal de la Junta del Distrito Municipal La Guáyiga, interpuso formal recurso de revisión contra la Resolución núm. REC-2026-001, que acogió parcialmente el recurso de reconsideración presentado contra la resolución núm. AUD-2025-050, que aprueba el Informe Final e Informe Legal de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016.

II. Sobre la solicitud interpuesta

9. El 4 de marzo de 2026, mediante solicitud¹² de documentos y soportes, la señora Kinsberly Taveras Duarte solicitó formalmente:

“ÚNICO: Que se ordene la **REMISIÓN** íntegra de toda la información, documentación y soportes técnicos que sirvieron de fundamento para la realización del **INFORME LEGAL CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA GUÁYIGA, MUNICIPIO PEDRO BRAND, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010) Y EL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EMITIDO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y que dicha documentación sea entregada en formato digital, mediante dispositivo de almacenamiento externo (memoria USB), a los fines de garantizar su debida revisión y análisis”.

III. Consideraciones y fundamentos de derecho

a. Sobre la competencia y admisibilidad de la solicitud

10. En primer lugar, este Pleno debe resaltar que pese a la entrada en vigor de la Ley núm.18-24¹³, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la auditoría analizada y aprobada mediante la resolución objeto de la presente solicitud de entrega de información interpuesto se realizó al tenor de la derogada Ley núm. 10-04¹⁴. Por tanto, se deben observar sus disposiciones en cuanto a la identificación de responsabilidades y demás aspectos de carácter no procedimental, e incluso las de carácter procedimental cuando las mismas sean más beneficiosas para el administrado. En este orden, son las disposiciones de esta normativa las que en función del principio de ultraactividad de la ley deben ser observadas al tenor del principio de favorabilidad, servicio objetivo, proporcionalidad y racionalidad propios del derecho público dominicano, debidamente consagrados en nuestra ley fundamental – la Constitución – y las leyes administrativas.
11. De conformidad con el numeral 4) del artículo 5 de la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria en este caso, incluye, dentro del catálogo de derechos subjetivos del orden administrativo, la facultad de los ciudadanos a presentar peticiones por escrito.
12. Que por aplicación de los principios de oficiosidad y buena administración; en salvaguarda de la tutela administrativa efectiva y los precedentes vinculantes referenciados, esta Cámara de Cuentas responderá a la solicitud analizada, conforme con la naturaleza del derecho a petición, sin que en modo alguno el ejercicio de este derecho limite el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en lo relativo a su facultad para ejercer el control externo de los fondos público.
13. En virtud de todo lo anterior, procede declarar admisible la solicitud objeto de la presente resolución, debido a la forma y competencia, por lo que, en lo adelante, se procede a analizar el fondo de la misma.

¹² Registrada con el SIGOB núm.001982/2026.

¹³ Del 28 de junio de 2024.

¹⁴ Del 20 de enero 2004.

b. Fundamentos constitucionales y legales sobre las atribuciones del órgano

14. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, así también el artículo 6 de la derogada Ley núm. 10-04, reiterándolo el artículo 7 de la Ley núm. 18-24, dispone que la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines.

15. En ese sentido el Tribunal Constitucional en su Sentencia núm. TC/0305/1415 detalla que:

“La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control externo del Estado, correspondiéndole la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública. Puede apreciarse, entonces, que la competencia de este órgano va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía”.

IV. Sobre el fondo de la solicitud

16. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que: “La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado”. Así también, el artículo 7 de la Ley núm. 18-24 dispone que: “La Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, la cual tendrá la facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la fiscalización de los fondos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines”.

17. Para el caso analizado, la peticionaria es una ciudadana y exfuncionaria pública, que, en calidad de exdirectora municipal de la Junta del Distrito Municipal La Guáyiga, ha solicitado la entrega de los documentos soporte sirvieron de base para la realización del informe legal correspondiente a la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, por el período comprendido entre el dieciséis (16) de agosto de dos mil diez (2010) y el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016). De ahí, como primer presupuesto, se verifica la legitimación objetiva de la solicitante, lo cual presupone, de manera necesaria, el acceso oportuno y adecuado al expediente administrativo por incidir en su esfera jurídica como parte auditada.

¹⁵ Del 22 de diciembre de 2014.

18. En orden a lo anterior, el Pleno reitera las consideraciones vertidas en la Resolución núm. ADM-2026-01916 que establece los lineamientos y directrices para el procedimiento de acceso a los expedientes administrativos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en tanto dispone en sus fundamentos que, el acceso al expediente administrativo por los funcionarios y exfuncionarios públicos se rige por parámetros que garantizan la legalidad, el debido proceso y la protección de los derechos de las personas con interés legítimo. Para ello, la solicitud debe presentarse por los canales institucionales habilitados, en forma escrita o electrónica, e incluir la identificación suficiente del solicitante, la acreditación de su calidad o interés legítimo y la identificación precisa del expediente requerido.
19. Asimismo, de acuerdo con nuestro régimen normativo propio, el acceso a la documentación relativa al control externo será limitado en casos excepcionales cuando concurren limitaciones expresamente previstas en la ley, tales como la protección de datos personales, confidencialidad legalmente protegida o la necesidad de salvaguardar la eficacia de los procesos de fiscalización. Estas restricciones deben ser necesarias, proporcionales y debidamente motivadas, pudiendo aplicarse mediante acceso parcial, disociación de información protegida o diferimiento temporal.
20. El derecho a realizar peticiones en el curso de un procedimiento administrativo ha sido definido, además, como parte del contenido esencial y derecho instrumental de la buena administración. Al efecto, el derecho a una buena administración ha sido valorado por el Tribunal Constitucional dominicano como un derecho fundamental implícito que se deriva del contenido de los artículos 138, 139 y 146 de la Constitución dominicana¹⁷.
21. Nuestra Constitución dominicana en el artículo 69 incorpora la tutela judicial efectiva y debido proceso, como parámetro de toda actuación judicial y administrativa y específica que: “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación... 10. Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.¹⁸
22. En orden a lo anterior, basado en la prerrogativa de la oportunidad de comunicación permanente que posee el ente auditado, en el marco del proceso de realización de una auditoría, en miras a lo que establece el artículo 65 de la Ley núm. 18-24, a saber:
- Comunicación permanente.** En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen.
23. La comunicación permanente referida en el razonamiento anterior apunta a la operatividad y realización del proceso de una auditoría, para lo cual resulta indispensable mantener una comunicación con el ente investigado, lo que incluye no solo a la máxima autoridad y/o

¹⁶ Del 26 de marzo de 2026.

¹⁷ Ver sentencia del Tribunal Constitucional TC/0322/14, del 22 de diciembre del 2014.

¹⁸ En la sentencia TC/00133/14 de fecha 8 de julio del 2014, el Tribunal Constitucional defiende que: *Las reglas del debido proceso, conforme lo establece el artículo 69, literal 10, del texto constitucional, deben ser aplicadas en los ámbitos judicial y administrativo en sentido amplio, de ahí que, como hemos precisado precedentemente, era pertinente cumplir con este elevado principio que se propone alcanzar la materialización de la justicia a través de la adecuada defensa de toda persona con interés en un determinado proceso.* (Énfasis y resaltado nuestro).

funcionarios actuantes al momento de la realización de esta. Esto de ninguna manera supone un estándar diferenciando entre funcionarios y/o exfuncionarios, sino que permite comunicar las informaciones recogidas como parte del control externo a todos los sujetos con interés legítimo.

24. De su lado, la enunciación de los principios establecidos en la Ley núm. 247-12, artículo 12, precisan que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con el principio de juridicidad, el cual es una consecuencia de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución dominicana. Es decir, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado, ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias.
25. En atención a lo anterior, es preciso indicar que el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, ampara el debido proceso y derecho de defensa, estableciendo que: “En todo procedimiento de fiscalización se velará por el cumplimiento del debido proceso, se garantizará el derecho de defensa, y se respetará el derecho a la buena administración y los derechos fundamentales, conforme a la Constitución dominicana”.¹⁹
26. En atención a los lineamientos fijados por este órgano, se pondera el análisis conjunto realizado por la Dirección General de Auditoría Externa y la Dirección jurídica, del cual se concluye que los documentos objeto de la solicitud forman parte de los archivos institucionales y guardan relación directa con el proceso de auditoría de referencia. Asimismo, se ha verificado que su eventual entrega no compromete la integridad de los controles internos ni interfiere con las funciones de fiscalización que ejerce la Cámara de Cuentas.
27. Bajo ese mismo orden, la Dirección Jurídica ha determinado que la solicitud presentada cumple íntegramente los requisitos formales y sustantivos establecidos en el procedimiento de acceso a expedientes administrativos, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2026-019²⁰, comprobándose, además, que no concurren causales legales de reserva, confidencialidad, secreto administrativo ni de protección de datos personales que impidan la entrega de la documentación requerida. En consecuencia, la atención favorable de la solicitud resulta jurídicamente conforme con los principios de legalidad, transparencia, acceso a la información pública y debido proceso administrativo que rigen la actuación de la Administración Pública.
28. De todo lo anterior se extrae que, al permitir el acceso al expediente administrativo, dígame las documentaciones soporte correspondientes a la auditoría practicada, puede consolidarse el derecho de defensa de manera efectiva, en consecuencia, la solicitante y sujeto auditada está facultada para acceder materialmente a los elementos validados por la administración.
29. Considerando lo referenciado, la señora Kinsberly Taveras Duarte se encuentra legitimada para acceder a la documentación soporte solicitada, en virtud de la obligación de garantizar el respeto a las garantías mínimas del debido proceso que rige todas las actuaciones de la Administración Pública y constituyen un mecanismo de control de la discrecionalidad que poseen los órganos y entes públicos al momento de ejercer sus funciones administrativas.

¹⁹ Aprobado el 21 de noviembre de 2025.

²⁰ Dictada por el Pleno de la Cámara de Cuentas el 26 de marzo de 2026.

- 30.** Es oportuno precisar, además, que, una vez verificada la procedencia de la solicitud, la entrega de las documentaciones solicitadas observará el resguardo de la integridad del contenido de todos los soportes documentales o electrónicos que sustentan los hallazgos obtenidos en la investigación especial practicada. Esta actuación deberá realizarse garantizando la fidelidad, integridad y correspondencia de la información y observando los parámetros legales y reglamentarios aplicables.
- 31.** Finalmente, este Pleno desea enfatizar que el proceso auditor se encuentra subordinado a todas las garantías que refiere el debido proceso y la tutela administrativa efectiva, exigiéndose que este órgano de control externo sujete sus actuaciones a los más amplios estándares y garantías reconocidas por la Constitución dominicana y el régimen normativo propio.

Por lo expuesto precedentemente,

Vista: la Constitución de la República Dominicana²¹.

Vista: la Ley núm. 18-24²², de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04²³, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 107-13²⁴, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12²⁵, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 41-08²⁶, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04²⁷, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040²⁸ y modificado por la Resolución núm. ADM-2026-019, del 26 de marzo de 2026.

Vista: la solicitud de entrega de documentos realizada por la señora Kinsberly Taveras Duarte realizada el 4 de marzo de 2026²⁹.

Visto: el informe de análisis sobre procedencia de la solicitud de entrega de documentos realizada por la señora Kinsberly Taveras Duarte, emitido de manera conjunta por la Dirección Jurídica y la

²¹ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

²² Del 27 de junio de 2024.

²³ Del 20 de enero de 2004.

²⁴ Del 6 de agosto de 2013.

²⁵ Del 9 de agosto de 2012.

²⁶ Del 16 de enero de 2008.

²⁷ Del 20 de septiembre de 2004.

²⁸ Del 21 de noviembre de 2025.

²⁹ Registrada con el SIGOB núm.001982/2026.

Dirección General de Auditoría Externa de la Cámara de Cuentas, del treinta (30) del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

Vistas: las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

Vista: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, del primero (1º) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus funciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

R E S U E L V E:

PRIMERO: en cuanto a la forma, **ADMITIR** la solicitud de entrega de información, documentación y soportes técnicos que sustentan el informe legal correspondiente a la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016, presentada por Kinsberly Taveras Duarte, en atención a las motivaciones indicadas.

SEGUNDO: en cuanto al fondo, **ACOGER** la solicitud de referencia y en consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección General de Auditoría Externa proceder a realizar la entrega integral de toda la información y documentación soporte requerida, organizando los elementos físicos y electrónicos que sustentaron los hallazgos de la auditoría practicada, para su ulterior remisión a la Secretaría General.

TERCERO: INSTRUIR a la Secretaría General proceder a la entrega de las documentaciones solicitadas, observando de manera integral el contenido de los soportes documentales o electrónicos que sustentan la totalidad de los hallazgos levantados en la auditoría practicada.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución a la señora Kinsberly Taveras Duarte, exdirectora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, así como su publicación en el portal web institucional, a los fines de asegurar la publicidad de la misma.

QUINTO: RENOVAR un plazo de treinta (30) días a la señora Kinsberly Taveras Duarte, exdirectora de la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, contados a partir de la notificación formal de la presente resolución y los documentos anexos, a los fines de reservar su derecho a presentar observaciones y medios de defensa adicionales a su recurso de revisión formulado, en cumplimiento del debido proceso administrativo.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del

mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), 183 años de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

La presente resolución se expide, firma y sella en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), consta de once (11) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/881efa45-87a3-4491-9ca4-753a0d0d7bb2>



Resolución núm. ADM-2026-026, que conoce la solicitud de entrega de documentos y soportes utilizados en el informe legal correspondiente a la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2016, presentada por Kinsberly Taveras Duarte.